

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-00083**, informando que no se realizó la audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 a.m., por cuanto el Despacho se encontraba atendiendo acciones constitucionales, por lo que, para la fecha de la diligencia, no se había realizado, la totalidad del estudio del presente proceso. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

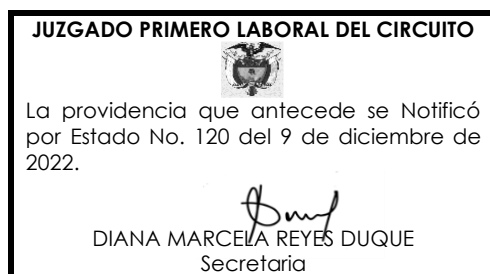
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27096461cd6c3618a4b3e9c8731e2eaf95a80eda795d0226efd8b6edbe2bcbfe**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-00304**, informando que, es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 17 de mayo del 2023 a las 08:30 AM, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada el informe secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 17 de mayo del 2023 a las 08:30 AM, ello en razón a que el Despacho Judicial en un lapsus calami, señaló previamente la misma fecha y hora de audiencia en otro proceso.

En consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **DIECIOCHO** (18) de **MAYO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

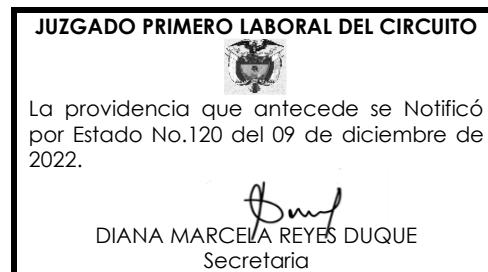
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d4f7689b13b304cd949d95773cb37866b89126ac334663b117f0a8b5b4615**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-00425**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

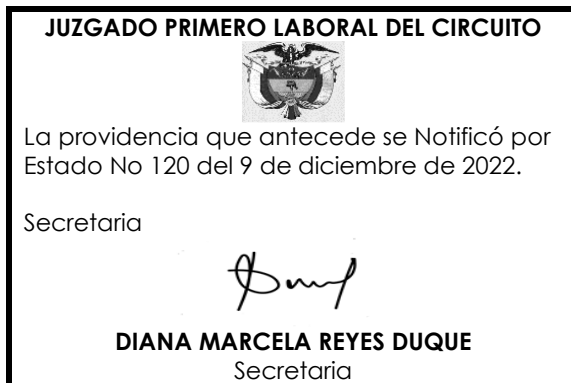
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2019-00425**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b950b3acd8b1bbe7afa2c71026be068777ed4e71745161a8f14e43c119f17d**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00425**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 600.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 600.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

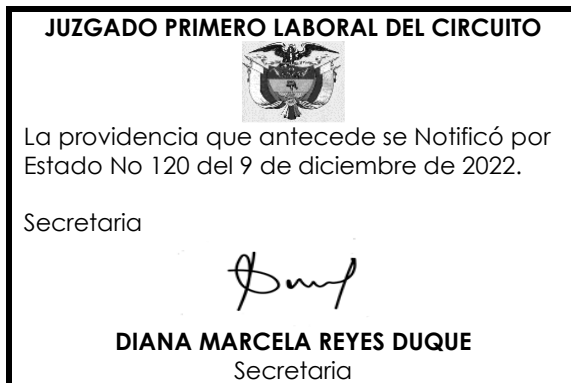
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2019-00425**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7b6eda39296bf174bd7f51c6506185dc004f107a37929d70000faf369f176e**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-00502**, informando que es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 30 de marzo del 2023 a las 08:30 AM, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 30 de marzo del 2023 a las 08:30 AM, ello en razón a que, el Despacho Judicial en un lapsus calami señaló previamente la misma fecha y hora de audiencia en otro proceso.

En consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **CATORCE** (14) de **ABRIL** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (08:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

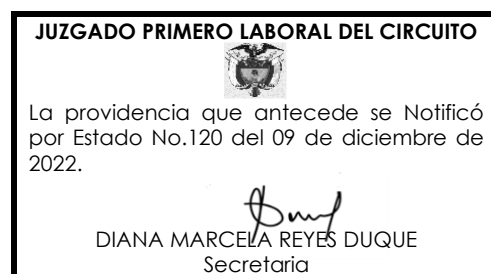
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb49dffa0499241f848bd5fd89146d6d69a12821d72b00352dd8caa09c393e**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01176**, informando que no se realizó la audiencia programada para el día de hoy a las 08:30 a.m por cuanto el Despacho se encontraba atendiendo acciones constitucionales, por lo que, para la fecha de la diligencia, no se había realizado, la totalidad del estudio del presente proceso. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM)**, la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

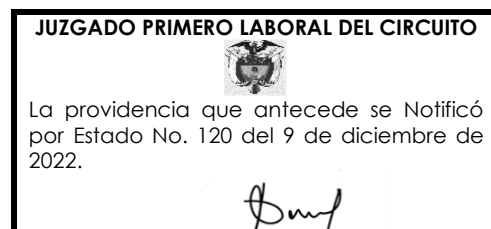
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f83e2ce0739cc1fa1ea0e3153486c935631af137b1aa527d5622df1fc6c652**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-01220**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de dos millones quinientos mil pesos M/CTE (\$2.500.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada**.

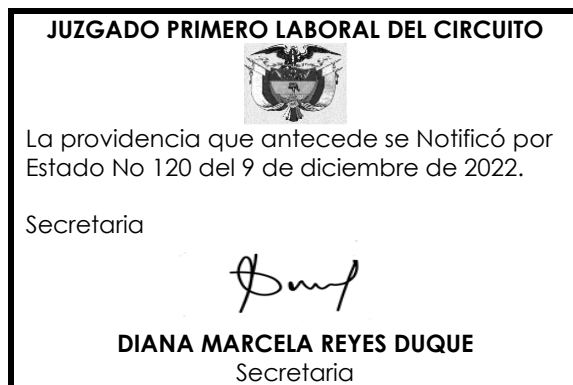
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2019-01220**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21db5f5ea632c11933f7e32d7243489d36eafbbad46a0f165dd4cf412e262e6c**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-01220**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....	\$ 2.500.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia.....	\$ 1.000.000.00
TOTAL agencias en derecho.....	\$ 3.000.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

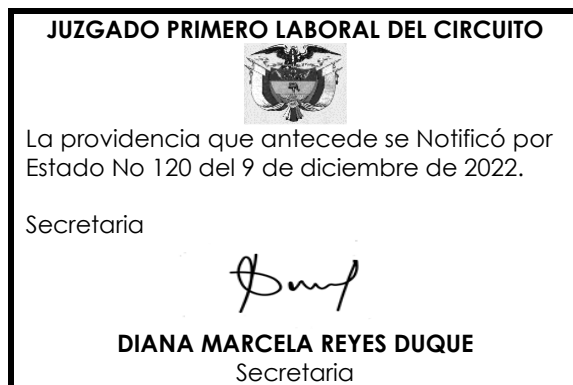
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2019-01220**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6c5407fd5866b958025fd722df5ae124c0d95cf721125e12621c9b3da0cdee**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2020-00022**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada, informando que no se impusieron costas en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

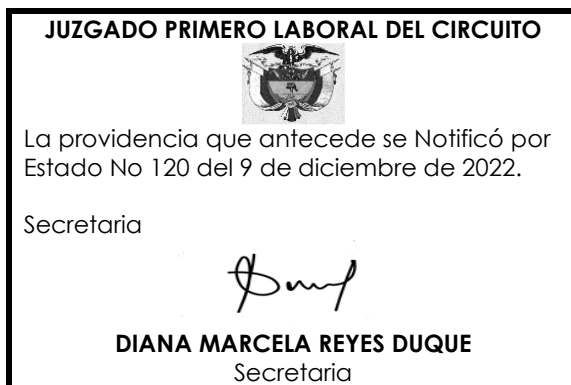
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2020-00022**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0645b0e22cc3e252a23533707062155c6465aa44464baa7d18209bacb7933c**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2020-00116**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de alzada, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de la demandada Colpensiones.

Agencias en derecho Segunda instancia Colpensiones.....\$ 500.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 500.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de la demandada en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

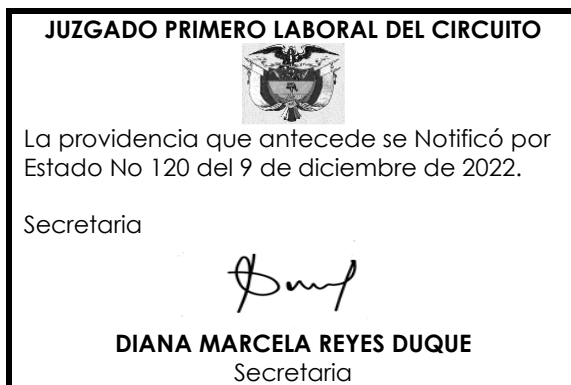
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2020-00116**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6a77f0cacd11a67ddd1cea359c0c7d8cd050c0e9aca77a7212eb58e43e5523**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00214**, informando que no se realizó la audiencia programada para el día 06 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m en tanto la audiencia programada para las 08:30 am se extendió, impidiendo realizar la citada diligencia. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **DOS** (02) del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 PM**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 120 del 9 de diciembre de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb9029ae7ae6698b4f7e6273c8db4d2d20e7cdf2f1cbc7face98a931ae74a9b**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00328**, informando que no se realizó la audiencia programada para el día de hoy a las 11:30 a.m por cuanto el Despacho se encontraba atendiendo acciones constitucionales, por lo que, para la fecha de la diligencia, no se había realizado, la totalidad del estudio del presente proceso. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia para el día **VEINTIOCHO** (28) del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM)**, la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

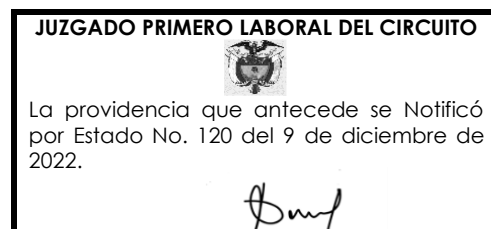
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc216de3c759f54878504d307f5ebd0fe5780dee64599412106afad8c0cb024**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -01-12-2022-. Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2021-00549**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, luego de resolver recurso de apelación contra providencia que negó librar mandamiento de pago, decidiendo revocar para en su lugar estudiar la posibilidad de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, atendiendo la decisión emitida por el Magistrado Sustanciador Dr. Marceliano Chávez Ávila, en providencia de fecha 30 de septiembre de 2022, que resolvió revocar providencia que negó librara el mandamiento de pago proferida el 10 de febrero del 2022, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Medidas cautelares:

Solicita el ejecutante el embargo y retención de dineros, depositados que la ejecutado posea en entidades financieras relacionadas en escrito aparte nombrado medidas cautelares. Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VÍA LABORAL en favor de **OTONIEL RIVERA ALCOCER** contra **AINPRO S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a)** La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) suma que reconoció deber él ejecutado en el acta de acuerdo de fecha 10 de julio de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de saldos bancarios (dineros) que el ejecutado posea o llegue a poseer en cuentas de ahorros y/o corrientes de las cinco primeras entidades financieras relacionadas en

escrito aparte nombrado medidas cautelares **Ofíciase**. Límitese la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00). sobre las demás entidades financieras se decretarán, una vez se tenga respuesta de las cinco primeras, esto sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *"Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo"*. artículos 29 y 41 del CPTSS, 291 a 292 CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 120 del 9 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ejecutivo Laboral No. **2021-00549**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2962c914dc6cc63d91e99e8eed92dc04b368ee6f4d0da7870f663db3d17ad830**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022 al Despacho el presente proceso bajo radicado No **2022 - 00081** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Del numeral (3) persiste la falencia de enunciar en debida forma las pretensiones, en tanto, solicita peticiones declarativas totalmente nuevas y cita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez entidad la cual no ha sido convocada en la demanda inicial. Incumpliendo con la exigencia legal de claridad en las mismas.

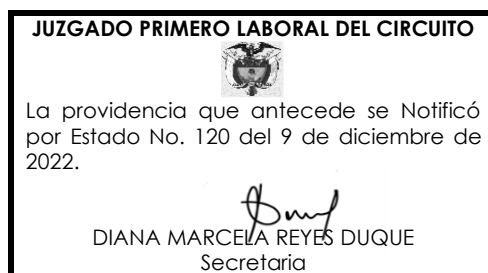
En tanto, las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 CPC aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f21fe2e607e011ca9878f414b9be88da7ef42a26022bfee442a9e07cd62b637**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -17-11-2022-. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva laboral No. **2022-00152**, Informando que el término concedido en auto anterior para adecuar el escrito de demanda ejecutiva y el poder venció silencio.

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el termino concedido en último proveído, venció en silencio por la parte interesada, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 C.G.P., aplicable por integración normativa del Artículo 145 de CPTSS, se **RECHAZA** la demanda ejecutiva DEVUÉLVASE al actor copias de demanda y anexos.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 120 del 9 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2022-00152**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dd0e259860f7c47b89d96b087f80b4f994dd00d1cde02ebfc67d851de03738**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00155** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARMEN ANA JIMÉNEZ SCHLEGEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c24aa929efa97369b84e1a2b0c304178e3fb3a49a5d5e296502d27f406afe0**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00158** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

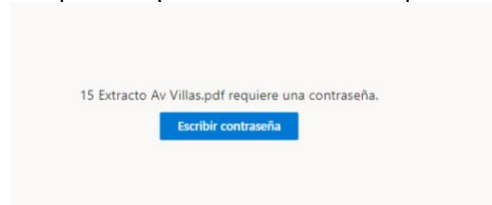


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN CARLOS SALINAS SILVA, identificado con C.C. No. 80.856.690 y T.P No.327.720 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 ídem. Precise en debida forma contra quien se dirige la demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del apoderado de la demandante. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No abre link requieren contraseña).



5. La documental debe relacionarse de manera individualizada y en el orden que se aporta.
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 artículo 26 CPTSS El poder adolece de la firma de aceptación del profesional de derecho, para actuar en el presente proceso. Suscriba.
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022-0158

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3f2ae12ae45489979aea314d597acc676c262fc6a1933ff0cce09c02489ceb**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00163** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NELSON TIQUE SÁNCHEZ** contra **SOLDADURAS WEST ARCO SAS** representada legalmente por **DIANA CASTAÑO CRUZ** o quien haga sus veces. Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **SOLDADURAS WEST ARCO SAS** a través de su representante legal siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 22 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1dcc1edb425cff968df9cbf85ef9fb3dfe48185f498d926849ace41e5d2a69**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00165** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ENRIQUE ANDRÉS MEZA MINDIOLA** contra **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, representada legalmente por **CARLOS FRADIQUE MÉNDEZ** o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, a través de su representante legal siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 22 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147b68c78697fa5bf2b5ce3fd892aaadb66068ba1decadbac906b5c36819c4be**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00166** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OMAR ALEXANDER RODRÍGUEZ** contra **KANTERANOS SAS** representada legalmente por **OSCAR ARGUELLO OLARTE** o quien haga sus veces. Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **KANTERANOS SAS** a través de su representante legal siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 22 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df86a8c7f753f646315c32ae697ec256d81b92d870fa2575ead07459563398b**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00169** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DOMINGO HURTADO CAICEDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47964af6ad6cc2609ae77f73298054f4a9350a3a373259687f2d40384b00bd4f**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de abril de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00176** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, identificado con C.C. No. 1.031.165.319 y T.P. 377.057 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Enlista pretensiones sin orden consecutivo (Núm. 2 y ss. Pretensiones subsidiarias). Enumere en debida forma.
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No 1 a 6, 8 a 10).
3. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 14 y 16 se excluyen. Adecue en debida forma.
4. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.}
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 Art 26 ídem. Acredite la calidad en que pretende actuar. Allegue poder.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de **manera simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes

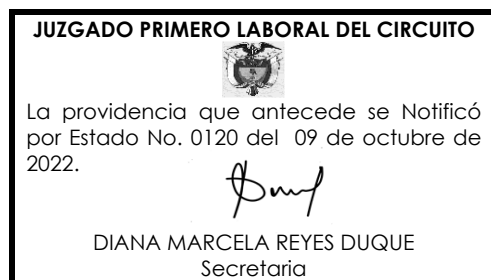
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO 0176-22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00178** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ MERY BERNAL ROMERO** contra **HUMBERTO DE JESÚS MORENO CORTÉS**. Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **HUMBERTO DE JESÚS MORENO CORTES** siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 22 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c4ce841fc42f5716a84c825495305e1bba267ca91083219e57417ae4367cb0**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00187** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OFIR MARINA LEÓN QUINTERO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y . Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su representante legal siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 22 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

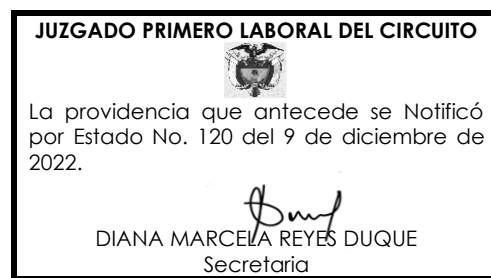
CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO No 00187-22

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56e8b1718d4bb310a1c08337eb613c8c1dba9e4bf1c87c688c95e64864e0d11**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00188** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HÉCTOR PÉREZ GARAVITO** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO SAS- COTRANSCOPETROL SAS Y CTC SAS** representada legalmente por **ROBERTO POVEDA** o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO SAS- COTRANSCOPETROL SAS Y CTC SAS** a través de su representante legal siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 22 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa901cdddc713f4c44c5f19be85431c7c4202ee04742aa4e8d8f5700130c33a**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022 – 00195** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MELBA JUDITH PARRA RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5153fcf55d945cf4f36d5b4a73b478e8d1b63303ebfbd1e483a4c2ba59296fab**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, -29-11-2022-, al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022 - 00310**, informando que obra demanda ordinaria de primera instancia, con la finalidad que se reconozcan derechos laborales. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago en las presentes diligencias. No obstante, evidencia el Despacho Judicial que, el acta de reparto bajo secuencia 6139, está asignada al grupo de procesos ejecutivos y el libelo introductorio, busca el reconocimiento de derechos laborales, formulado como demanda ordinaria de primera instancia, conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, con el fin de estudiar la posibilidad de admisión, inadmisión o rechazo de la misma, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que, sea abonado como proceso **ORDINARIO**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

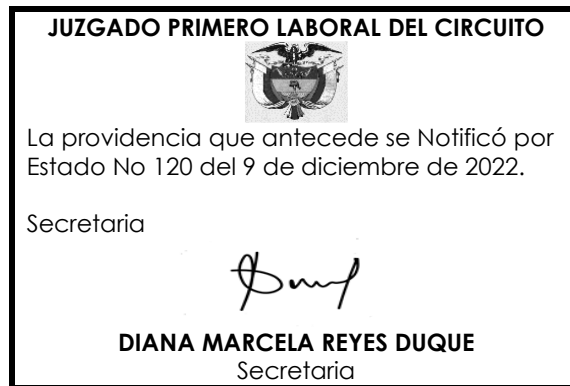
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



EJECUTIVO LABORAL No. **2022 – 00310**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d357c0c6a76b6ced4a0332f97ac725593ad1aa10a7f3992a5935650e09e3af**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -26-09-2022- Al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral No. **2022-00387**, remitida por la oficina judicial de reparto bajo secuencia N° 14271, con solicitud de mandamiento de pago, informando que la obligación cuyo cobro se pretende contenida en Sentencia, emanada por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe rendido por Secretaria, sería del caso entrar a resolver sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago en las presentes diligencias, no obstante, evidencia el Despacho Judicial que, el Título objetó de recaudo lo constituye copia simple de Sentencia promulgada el día 1 de abril de 2022, por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., surtida dentro del proceso ordinario laboral N° 110013105011 **2018 00102** 00, cuyo conocimiento siempre estuvo asignado al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Bajo tal circunstancia, en aplicación a lo dispuesto por el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, que expresa:

Artículo 306. Ejecución: *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)*
Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, este Despacho se abstiene de conocer de la pretendida ejecución, por corresponder su conocimiento al Juzgado en el que se tramitó el proceso ordinario que culminó con Sentencia ejecutoriada, la cual es la que allega en copia simple como título ejecutivo en sub lite. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva promovida mediante apoderada judicial por el señor **CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO** contra **GENERALIDADES ELECTRICAS DE COLOMBIA – GENELCO LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante, a la Dra. **LINA MARÍA PAIBA RÍOS**, identificada con la cédula No. 1.014.237.157, y T.P. No. 266.332 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la oficina Judicial reparto a fin que sea repartido al JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. LIBRESE por secretaría el respectivo oficio remitario.

CUARTO: EFECTUENSE las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema judicial siglo XXI. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 120 del 9 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

EJECUTIVO LABORAL No. **2022 – 00387**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7cca4422e770e1345335009920f883746b299191f04df185d9e97cc7981e9b**

Documento generado en 09/12/2022 09:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>